

CONSTANCIA: A Despacho del señor juez, para que se sirva proveer. Solicitud de subrogación por la parte ejecutante. Santiago de Cali, 11 de marzo del 2022.

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1

DEMANDADO: BY LOKO INTERNATIONAL S.A.S. NIT. 900.761.917-8

MARÍA ELENA CERÓN SAAVEDRA C.C. 31.938.937

JULIO CESAR MUÑOZ FLÓREZ C.C. 16.379.932

RADICACIÓN: 760014003007202100326-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022)

La parte demandante allega **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** sobre las obligaciones dinerarias que ha cancelado al ejecutante, **BANCO BBVA** en calidad de **FIADOR** de los demandados **BY LOKO INTERNANCIONAL S.A.S, MARIA ELENA CERON SAAVEDRA Y JULIO CESAR MUÑOZ FLÓREZ.**

El **PAGO PARCIAL**, realizado a las obligaciones, contenidas en el pagaré 5319600287688 y 9600205764 del cual el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., pago la suma total de \$23.611.111 a favor de BBVA S.A.

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., mediante documento privado del 01 de Febrero del 2004 de Bogotá, inscrito en la cámara de comercio el día 28 de mayo de 2004, bajo el número 87 del libro V, suscribió CONTRATO DE MANDATO, mediante el cual confirió al FONDO DE GARANTIAS CONFÉ, amplias facultades de representación, para que obrando a nombre del MANDANTE (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.) sea en forma directa o través de terceros, cobre la cartera que el FNG, delegue sobre el mandatario (CONFÉ), sea extrajudicialmente, por vía ejecutiva o por medio de reconocimiento y pago de las obligaciones a través de tramites concordatarios, de ley 550 de 1999 o de liquidaciones obligatorias, incluidas tanto en el capital como los intereses causados y los gastos correspondientes.

Por lo tanto el Juzgado

R E S U E L V E:

1.-TÉNGASE por aceptada la subrogación legal parcial realizada por el BANCO BBVA y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, de conformidad con el escrito que antecede.

2.- En virtud de lo anterior, la referida subrogatoria intervendrá en el proceso como acreedora por el valor del pago subrogado y que consta en documento de subrogación

parcial, en la suma de \$ **23.611.111** Mcte, con los derechos que otorgan los artículos 1666 y 1668 del Código Civil.

3. TÉNGASE por aceptado el poder otorgado por el representante legal del FONDO DE GARANTÍAS S.A., a la abogada **Luisa Fernanda Muñoz Arenas, con C.C. No. 38.756.549 de Sevilla Valle T.P. No. 243.190 del CSJ.**, para que actúe como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, con las facultades conferidas en el poder que antecede y que se allega con la solicitud de subrogación, teniendo en cuenta además que del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, se desprende que la entidad FONDO DE GARANTÍAS S.A., actúa como agente comercial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG.

4.- Poner en conocimiento de la parte demandante que la Secretaria de Tránsito de Yumbo informa que acató la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa72fb31aa752ee2a9ad071148374b686d967d0b1bad2f45ea9f44fe6674a32e**

Documento generado en 13/03/2022 08:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>